

A , Claudio Gabriel y otros s/ infracción ley 23.737
CSJ 817/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico y el Juzgado Federal n° 3, ambos de la provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia provincial inició esta investigación que derivó en la identificación de cinco hechos. El primero de ellos se refiere al comercio de estupefacientes agravado por la complicidad de más de tres personas que involucra a Claudio A , Fermín C , Gonzalo Emanuel D R , Lucas Matías L A , Matías Ezequiel M y Jonathan Alexis R . En el segundo se imputó a C el delito de guarda de semillas para producir estupefacientes. En otro de los sucesos se adjudicó a Gonzalo Emanuel D R la tenencia ilegítima de armas de fuego. A César Oscar D R se le atribuyó el delito de encubrimiento y, por último, se imputó a L A y a Brenda G el delito de resistencia a la autoridad (fs. 1586/1652 y 2020/2031).

El juzgado local, al intervenir en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, con motivo de las oposiciones interpuestas por la defensa de M y L A contra la resolución del fiscal provincial que dispuso la prisión preventiva de cinco de los imputados, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto sostuvo que la

actividad desplegada por los imputados excedía la órbita de conocimiento de la justicia local. Sostuvo que ello era así pues de las escuchas telefónicas analizadas se desprendía que en la organización delictiva que conformaban los prevenidos se advertía una división de tareas consistentes en el estiramiento, secado, fraccionamiento, transporte, provisión y suministro de estupefacientes, hechos que encuadraban en las figuras reservadas a la justicia de excepción. A ello debía sumarse que la actividad podría desarrollarse en distintas jurisdicciones territoriales atento que de la pesquisa surgirían presuntos viajes a las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y el Chaco cuyo objeto sería la provisión de sustancias prohibidas (fs. 2020/2031).

El juez federal sostuvo que el magistrado local, con los argumentos esgrimidos en su declinatoria de competencia, afectó el principio acusatorio al reconsiderar los hechos y la prueba obrantes en la causa desconociendo la plataforma fáctica y las calificaciones jurídicas fijadas por la fiscalía. Por tal motivo, devolvió las actuaciones a la justicia provincial (fs. 2070/2074).

Devuelta la causa al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 2074/2076).

En mi opinión, si bien de la lectura del incidente, y atento al modo de operar de los aquí involucrados, podría inferirse que no resulta posible afirmar que se trate del último eslabón de la cadena de

A , Claudio Gabriel y otros s/ infracción ley 23.737
CSJ 817/2019/CS1

comercialización (Fallos 329:6047 *a contrario sensu*), menos aún cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga (fs. 1586/1652 y 2020/2031), lo cierto es que considero aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual si se encuentra pendiente de resolución una impugnación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, entiendo que corresponde devolver las actuaciones a la justicia local, a fin de que el magistrado de control se expida sobre la oposición esgrimida por la defensa respecto de la prisión preventiva dispuesta por la fiscalía y, posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación